

CONVENIO DE COOPERACION – PRESTAMO DE VEHICULO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES ORNAMENTALES Y DE TUBERCULOS DE LA TIGRA DE SAN CARLOS.-

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado, vecino de Escazú, Abogado, portador de la cédula de identidad número 3-118-663, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P de 8 de mayo del año 2002, publicado en La Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y **CARLOS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ**, mayor, casado, Agricultor, vecino de la Tigra de San Carlos, cédula de identidad No. 1- 473 - 661, en calidad de Presidente de la Asociación de Productores Ornamentales y de Tubérculos de la Tigra, San Carlos, en adelante denominada **LA ASOCIACION**, cédula de persona jurídica número 3-002-3387717.

CONSIDERANDO

- 1- Que ambas entidades están interesadas en realizar investigaciones básicas y aplicadas en lo relacionado con la producción plantas ornamentales, destinadas a la exportación, lo cual es una fuente de ingreso de divisas muy importantes para nuestro país, así como en transferir tecnología a los productores nacionales.
- 2- Que la zona norte del país se ha caracterizado por ser una zona eminentemente agrícola y sus habitantes están dedicados al cultivo de la tierra.-
- 3- Que el desarrollo de nuevos cultivos y la transferencia de nueva tecnología redundará en la obtención de mejores condiciones para las familias agricultoras de esa zona de nuestro país.-
- 4- Que es conocido que las condiciones geográficas de la Zona Norte, se prestan para el desarrollo y la implementación, de nuevos cultivos no tradicionales los cuales tienen una gran demanda en los mercados extranjeros.-

Con base a lo anterior convenimos en establecer el presente Convenio para Préstamo de Vehículo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO.-

EL MINISTERIO se compromete a prestar a LA ASOCIACION el vehículo placas 10-1079, el cual tiene las siguientes características principales: Marca NISSAN, Color Verde, Combustible Diesel, Número de Motor sD25098845, Modelo 1986, para que sea utilizado por LA ASOCIACION en la Región de la Zona Norte, para la atención de las necesidades de los productores de la región.- El préstamo se entiende gratuito.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION.-

LA ASOCIACION se compromete a lo siguiente:

- A velar por su adecuado uso y mantenimiento.
- Brindar el mantenimiento preventivo y las reparaciones que requiera.
- Pagar los derechos de circulación y seguros de la unidad prestada por EL MINISTERIO.
- En casos de accidentes o mal uso, exonera a EL MINISTERIO de toda responsabilidad.
- Celebrar contrato de póliza de vehículos con el Instituto Nacional de Seguros y mantener mediante pagos directos su vigencia mientras el presente Convenio se encuentre vigente. La póliza de seguro debe contemplar todas las coberturas.

TERCERA.- EL MINISTERIO tendrá la potestad de verificar el estado del vehículo en cualquier momento y el cumplimiento de los objetivos del presente, lo cual será realizado a través del Departamento de Control de Bienes y Servicios.

CUARTA.- La Auditoria Interna de EL MINISTERIO estará facultada para auditar todo lo referente a la ejecución del presente Convenio.

QUINTA.- De común acuerdo ambas partes podrán modificar parcialmente el presente instrumento, requiriéndose para ello del refrendo Contralor. En caso de modificación total de este Convenio, se recurrirá a la formulación de uno nuevo.

SEXTA.- Este Convenio tendrá un plazo de vigencia de seis meses contados a partir del refrendo contralor, pudiendo prorrogarse por acuerdo de partes, en caso de subsistir la necesidad que le ha dado origen, por una única vez, por un plazo igual o similar. Queda a salvo la facultad de EL MINISTERIO de rescisión anticipada del mismo.

Leído lo anterior, las partes lo encontramos conforme y en fe de ello, firmamos en la Ciudad de San José, a los doce días del mes de agosto del año dos mil tres.-



**RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**CARLOS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ
POR LA ASOCIACION**

LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
HACE CONSTAR

Que en el Convenio de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Productores Ornamentales y de Tubérculos de La Tigra de San Carlos, firmado el 12 de agosto del 2003, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para trámite de refrendo del Convenio de Cooperación, ante la Contraloría General de la República, en San José, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil tres.



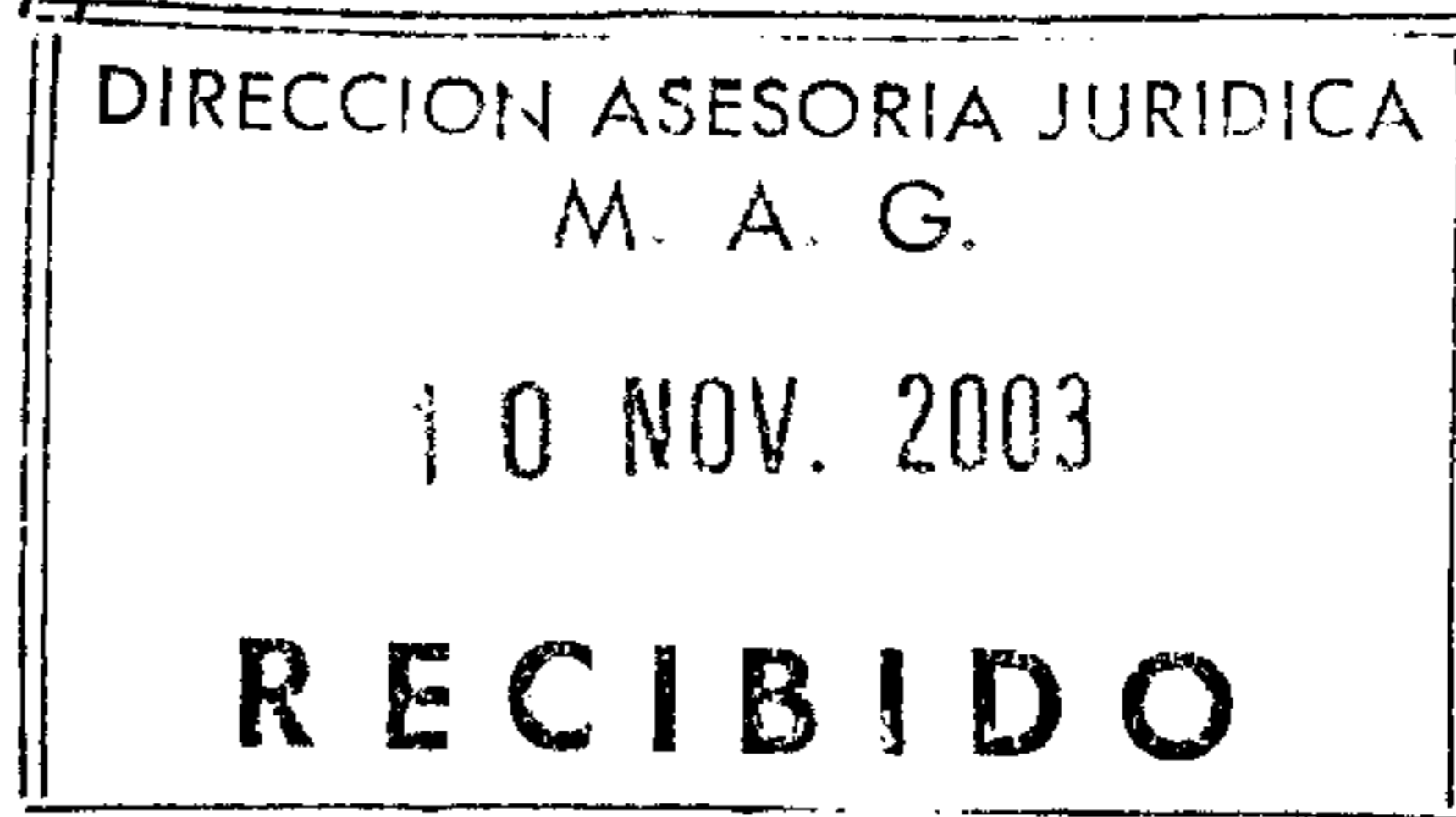
DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase
al oficio N° **12688**

06 de noviembre, 2003

DI-AA-2877

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Estimado señor:

Asunto: *Se requiere el refrendo al Convenio de cooperación-préstamo de vehículo, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Productores Ornamentales y de Tubérculos de la Tigra, San Carlos*

Nos referimos a su oficio 197 ALSAL de fecha 18 de setiembre del año en curso, mediante el cual solicita el refrendo al Convenio de cooperación-préstamo de vehículo, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Productores Ornamentales y de Tubérculos de la Tigra, San Carlos.

El presente acuerdo de voluntades tiene por objeto el préstamo gratuito de un vehículo propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que la Asociación de Productores Ornamentales y de Tubérculos de la Tigra, San Carlos lo utilice en la atención de necesidades de los productores de la región de la Zona Norte.

Analizado el clausulado del convenio, resulta necesario efectuar las siguientes observaciones:

1. En el considerando uno del presente convenio de cooperación, se indica que ambas entidades están interesadas en realizar investigaciones básicas y aplicadas en lo relacionado con la producción de plantas ornamentales, destinadas a la exportación, así como en transferir tecnología a los productores nacionales; sin embargo, el clausulado del convenio es omiso en cuanto al alcance, obligaciones y responsabilidades de las partes para el logro de la mencionada cooperación, de modo que a nuestro juicio lo que se da es una simple enunciación, pero no una verdadera cooperación.

En ese sentido, cabe señalar que ha sido criterio reiterado de esta Contraloría General, que los convenios de cooperación son:

“...aquellos acuerdos de voluntades..., con miras a lograr una interrelación que se traducirá en última instancia en un mejoramiento en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio público, concretizados a través de relaciones de colaboración y cooperación, en las que ambas partes intervienen en una situación de igualdad...”

*“...En el tanto las instituciones pactantes busquen **un objetivo común**, cuando **haya un equilibrio** entre lo que se da y lo que se recibe a cambio, si efectivamente se trata de conseguir juntos un **interés común**, entonces podríamos hablar de un convenio de cooperación.”*
(Oficio No. 5202 del 16 de mayo del 2001).

2. Tomando en cuenta lo anteriormente señalado y observado el convenio, se denota que en realidad lo pretendido por las partes, es única y exclusivamente el préstamo de un vehículo propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que la Asociación lo utilice en la Región de la Zona Norte para la atención de las necesidades de los productores de la región.

Al respecto, si bien sobre los bienes patrimoniales las entidades públicas pueden disponer de ellos, en el presente caso, que para que sea válido el préstamo del referido vehículo, tal disposición debe enmarcarse dentro de los fines y competencias legalmente asignadas al Ministerio, así como estar sustentada expresamente en una norma del ordenamiento jurídico.

En ese sentido la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública, obligan a las entidades públicas a someterse al principio de legalidad, característico del actuar en el Derecho Público.

Así, el artículo 11 de la Constitución Política establece:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede...”

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, señala:

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.”

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

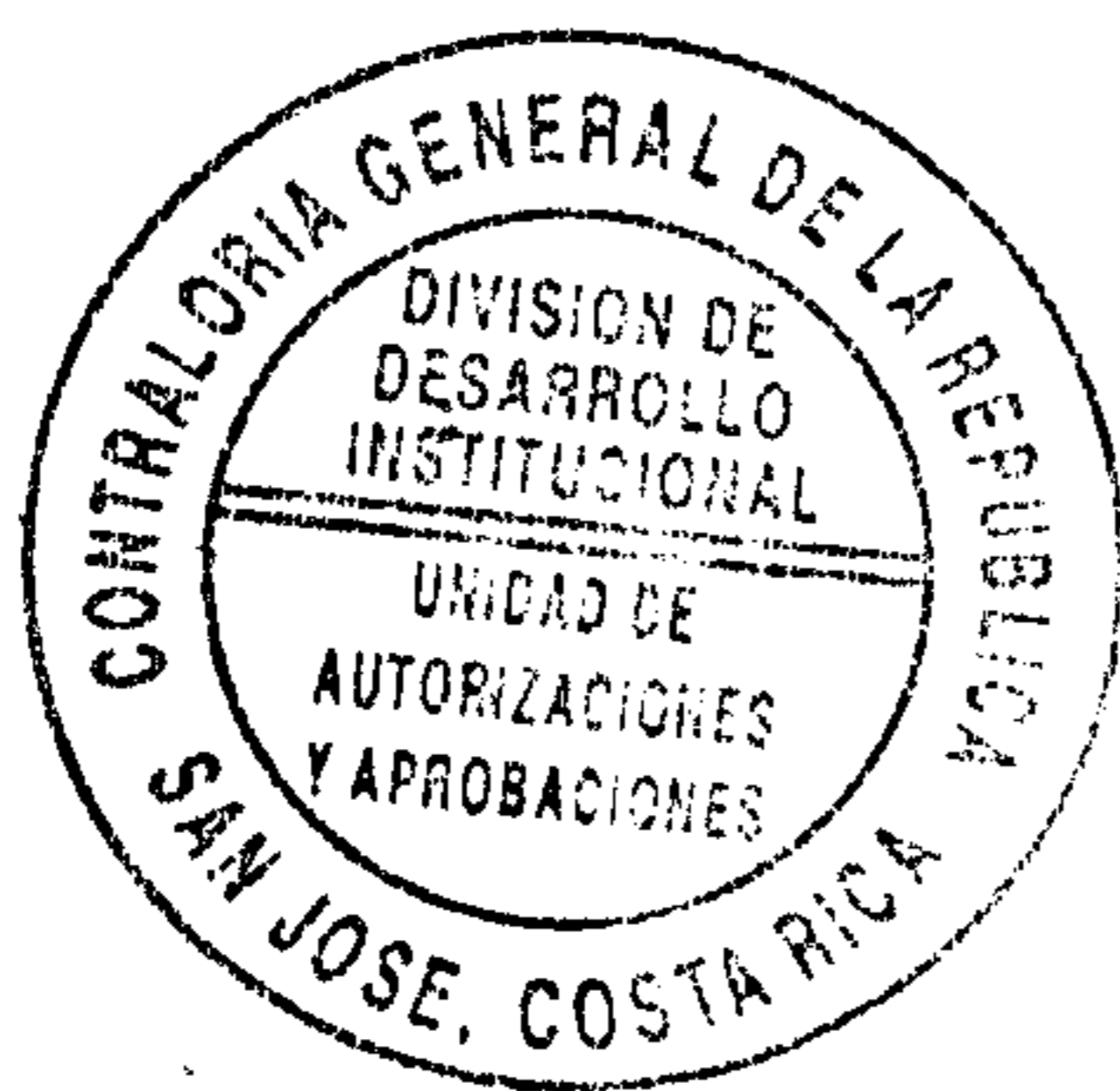
3

06 de noviembre, 2003

Por otra parte, se recuerda a ese Ministerio que para toda gestión de refrendo debe cumplir con lo dispuesto por los artículos 5 y 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, así como demostrar mediante documento idóneo la capacidad que ostenta la Asociación para la suscripción del convenio.

En conclusión, por todo lo anteriormente manifestado, este Despacho se ve en la obligación de devolver el documento de mérito sin nuestra aprobación.

Atentamente,



Lic. Marcela Aragón Sandoval
Fiscalizadora Asociada

Anexo: Un convenio en original

MAS/sms

ci Archivo Central

Ni: 17953

2003600245

☐ Contratos